Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 20 de julio de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo estimar la demanda interpuesta por don Luis Geovanny Rodríguez Núñez, contra "Business Health Consulting, Sociedad Limitada", y, en su virtud, condenar a esta a que le satisfaga el importe de 5.900 euros por los conceptos de la demanda, más el interés por mora del artículo 29.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (10 por 100 anual).

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes de su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2807/0000/60, seguido del número de procedimiento (cuatro cifras) y año de incoación del mismo (dos cifras), en la oficina del "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), en la calle Orense, número 19, de esta capital.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso acreditar haber consignado la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en la cuenta número 2807/0000/65, seguido del número de procedimiento (cuatro cifras) y año de incoación del mismo (dos cifras), en el mismo banco.

Por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Business Health Consulting, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.696/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 220 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Vilas Núñez, contra la empresa "Norbulinka, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo estimar la demanda interpuesta por don Abdeslam Chakkour, don Abdellah Hnach Ahmed, don Mohamed Bahbah y don Said Mirabet, contra "Rehabilitaciones Venecia, Sociedad Limitada", y, en su virtud, condenar a esta a que satisfaga a cada uno de los demandantes las siguientes cantidades por los conceptos de la demanda:

A don Abdeslam Chakkour: 6.170,55 euros.

A don Abdellah Hnach Ahmed: 6.037,88 euros.

A don Mohamed Bahbah: 6.037,88 euros.

A don Said Mirabet: 5.447,61 euros.

Más el interés moratorio del artículo 29.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (10 por 100 anual) sobre los conceptos salariales, que son todos los reclamados menos el importe del plus extrasalarial incluido en cada uno de las mensualidades ordinarias.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes de su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2807/0000/60, seguido del número de procedimiento (cuatro cifras) y año de incoación del mismo (dos cifras), en la oficina del "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), en la calle Orense, número 19, de esta capital.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso acreditar haber consignado la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en la cuenta número 2807/0000/65, seguido del número de procedimiento (cuatro cifras) y año de incoación del mismo (dos cifras), en el mismo banco.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Norbulinka, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/25.645/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 93 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Emiliano Paelma Masicap, contra la empresa "Limpiezas Integrales de Autobuses, Sociedad Anónima", sobre sanciones, se ha dictado auto de fecha 13 de mayo de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por Emiliano Paelma Masicap, contra "Limpiezas Integrales de Autobuses, Sociedad Anónima", por un importe de 259,28 euros de principal, más 25,93 euros y 15,56 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada.

c) A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que se faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", con número 2807/0000/64/0093/09, sito en la calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los es-

trados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Limpiezas Integrales de Autobuses, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/25.627/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 79 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Julián Carrera Vivar, contra la empresa "Abisán Obras y Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada Unipersonal", sobre despido, se ha dictado auto de fecha 21 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda: Tener al Fondo de Garantía Salarial por subrogado en todos los derechos y acciones de don Julián Carrera Vivar y por la cuantía de 239,11 euros.

Asimismo, existiendo un sobrante por la suma de 715,56 euros, se acuerda poner a disposición del Fondo de Garantía Salarial la cantidad por la que se ha subrogado 239,11 euros, que deberá transferirse a la cuenta facilitada por el mismo 0049/5102/27/2216081661.

Estando cubierto el principal objeto de condena y existiendo un remanente de 476,45 euros, se acuerda abril plazo para la tasación de costas y liquidación de intereses, a cuyo efecto se concede a la parte ejecutante el plazo de cinco días hábiles para que aporte a las actuaciones aquellas partidas que deban ser incluidas en la tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Antonio Seoane García, magistrado-juez de lo social del número 34.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Abisan Obras y Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada Unipersonal", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.640/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social del número 35 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de doña Rosa María Segovia Rodrigo, doña Justa Cabrera Calleja, doña Aurel Marginean, doña Lidia Herranz Morón, don Javier de Carlos Olazábal, doña Paloma Murillo Quintana, don Alberto Lorenzo Giménez, don José Luis Cifuentes Cuartas y don José Luis González-Mohíno Latorre, contra don Francisco Gil Medina, don José Vallve Roig, doña Nuria Vallvé Roig, don Jordi Vallvé Roig, doña Rita Fritschi Pfiffner, doña Inés Vallvé Fritschi, doña Marina Vallvé Lago, doña Marta Lora Tamayo Vallvé, "Wolfram, Sociedad Anónima", "Grupo de Empresas Aries Santa Fe, Sociedad Limitada Unipersonal", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 521 de 2009 y acumulados, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 372 de 2009

En Madrid, a 27 de julio de 2009.—Vistos por el ilustrísimo magistrado-juez de lo social del número 35, don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes autos número D-521 de 2009 y acumulados los número 470 de 2009, 471 de 2009, 472 de 2009, 473 de 2009, 474 de 2009 y 476 de 2009, seguidos a instancias de doña Rosa María Segovia Rodrigo, doña Justa Cabrera Calleja, doña Aurel Marginean, doña Lidia Herranz Morón, doña Paloma Murillo Quintana, don Alberto Lorenzo Giménez, don José Luis Cifuentes Cuartas y don José Luis González-Mohíno Latorre, representados por el letrado don Vicente Martín Manzanero, y don Javier de Carlos Olazábal, y de otra, como demandados, don José Vallvé Roig, doña Nuria Vallvé Roig, don Jordi Vallvé Roig, doña Marta Lora Tamayo Vallvé y doña Rita Fritschi Pfiffner, asistidos de letrado don Francisco Taboada García; doña Inés Nuria Vallvé Fritschi y doña Marina Vallvé Lago, representadas por letrado don Francisco Taboada García; "Wolfram, Sociedad Anónima", "Grupo de Empresas Aries Santa Fe, Sociedad Limitada Unipersonal", don Francisco Gil Medina y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron sobre despido, en nombre del Rey ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando como estimo en parte la demanda de despido formulada por los actores que a continuación se citan, contra don José Vallvé Roig, doña Nuria Vallvé Roig, don Jordi Vallvé Roig, doña Marta Lora Tamayo Vallvé, doña Rita Fritschi Pfiffner, doña Inés Nuria Vallve Fritschi, doña Marina Vallvé Lago, "Wolfram, Sociedad Anónima", "Grupo de Empresas Aries Santa Fe, Sociedad Limitada Unipersonal", don Francisco Gil Medina y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la nulidad de los despidos; ante la imposibilidad de readmisión procede declarar extinguida la relación laboral a fecha de la presente resolución con condena solidaria de "Wolfram, Sociedad Anónima", "Grupo de Empresas Aries Santa Fe, Sociedad Limitada Unipersonal", y don Francisco Gil Medina, al pago a los actores de las siguientes indemnizaciones:

A doña Rosa María Segovia Rodrigo: 77.414,40 euros.

A doña Justa Cabrera Calleja: 67.715,55 euros.

A doña Aurel Marginean: 20.433,14 euros.

A doña Lidia Herranz Morón: 54,637,50 euros.

A don Javier de Carlos Olazábal: 10.877,55 euros.

A doña Paloma Murillo Quintana: 48.816,80 euros.

A don Alberto Lorenzo Giménez: 25.263,15 euros.

A don José Luis Cifuentes Cuartas: 110.443,52 euros.

A don José Luis González-Mohíno Latorre: 126.831,30 euros.

Asimismo a los salarios de tramitación desde el 4 de marzo de 2009 a 27 de julio de 2009, a razón de un salario día respectivo de 64,44 euros, 54,39 euros, 93,73 euros, 77,50 euros, 85,65 euros, 86,20 euros, 153,11 euros, 94,72 euros y 125,70 euros.

Se absuelve al resto de los codemandados y al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2808/0000/00/0521/09 en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros (25.000 pesetas) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Wolfram, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.